

Colección DERECHO CANÓNICO Y DERECHO ECLESIAÍSTICO DEL ESTADO
Dirigida por JOSÉ M. VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA y MIGUEL RODRÍGUEZ BLANCO

PATRIMONIO CULTURAL ECLESIAÍSTICO

Antiguos conflictos y nuevos retos

MARÍA DEL CARMEN
GARCIMARTÍN MONTERO

Editorial Comares



PATRIMONIO CULTURAL ECLESIAÍSTICO

Antiguos conflictos y nuevos retos

MARÍA DEL CARMEN GARCIMARTÍN MONTERO

PATRIMONIO CULTURAL
ECLESIAÍSTICO
Antiguos conflictos y nuevos retos

Granada, 2025

COLECCIÓN: «DERECHO CANÓNICO Y DERECHO ECLESIAÍSTICO DEL ESTADO»

Directores de la colección

JOSÉ M.^a VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA

MIGUEL RODRÍGUEZ BLANCO

Publicación financiada por la Comisión Europea,
Proyecto Train To Enforce - JUST-JTRA-EJTR-AG-2018 (n.º 85438)

© María del Carmen Garcimartín Montero

© Editorial Comares, S.L.

Polígono Juncaril
C/ Baza, parcela 208
18220 Albolote (Granada)
Tlf.: 958 465 382

<https://www.comares.com> • E-mail: libreriacomares@comares.com
<https://www.facebook.com/comares> • <https://twitter.com/comareseditor>
<https://www.instagram.com/editorialcomares>

ISBN: 978-84-1369-994-3 • Depósito legal: Gr. 1264/2025

Fotocomposición, impresión y encuadernación: Comares

SUMARIO

INTRODUCCIÓN.....	IX
-------------------	----

CAPÍTULO 1

NORMATIVA SOBRE PATRIMONIO CULTURAL

1. DERECHO INTERNACIONAL Y EUROPEO	1
A. UNESCO	2
B. UNIDROIT	5
C. Unión Europea	6
D. Consejo de Europa	12
2. LA NORMATIVA ACORDADA	15
A. Acuerdos estatales	15
B. Acuerdos autonómicos y locales	19
3. EL MARCO CONSTITUCIONAL	22
A. La Constitución de 1978	22
B. El conflicto competencial	25
4. LEGISLACIÓN AUTONÓMICA	32

CAPÍTULO 2

BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL

1. NATURALEZA	41
A. El carácter histórico	41
B. Aproximación legal	44
2. TITULARIDAD	49
3. ELEMENTO FORMAL	51
A. Categorías de bienes según la Ley de Patrimonio Histórico Español	51
B. Categorías autonómicas	55
C. Procedimiento de declaración de Bienes de Interés Cultural	58

CAPÍTULO 3

USO DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO ECLESIAÍSTICO

1.	EL USO PREVALENTE	63
	A. La doble función de los bienes del patrimonio eclesiástico	63
	B. Regulación legal	65
2.	EL ACCESO A LOS BIENES DEL PATRIMONIO	71
3.	PATRIMONIO ECLESIAÍSTICO Y SOSTENIBILIDAD	78
	A. Los desafíos de un patrimonio histórico-artístico sostenible	78
	B. Conservación del patrimonio	82
	C. Reutilización de los bienes	88

CAPÍTULO 4

PATRIMONIOS ESPECIALES

1.	PATRIMONIO INMATERIAL	93
	A. El problema de su regulación	93
	B. La salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial	100
2.	PATRIMONIO DOCUMENTAL	104

BIBLIOGRAFÍA	111
--------------------	-----

INTRODUCCIÓN

El patrimonio histórico-artístico de la Iglesia católica en España constituye un testimonio fundamental de la identidad cultural y social del país. A lo largo de los siglos, la Iglesia ha desempeñado un papel central en la configuración del paisaje arquitectónico y de la riqueza artística de España, dejando un legado de incalculable valor que abarca desde catedrales y monasterios hasta retablos, esculturas y pinturas de los más insignes maestros. A ello se une el ingente patrimonio documental y bibliográfico en poder de las instituciones de la Iglesia.

Uno de los principales valores del patrimonio eclesiástico radica en su capacidad de transmitir la historia y las tradiciones a través de los siglos. Cada periodo artístico ha encontrado en la Iglesia un espacio de expresión privilegiado. La presencia de la arquitectura eclesiástica es especialmente reconocible en el paisaje rural, donde las iglesias y ermitas se erigen como hitos visuales que estructuran y dan identidad a los pueblos. En los entornos urbanos, aunque pueda resultar menos evidente debido a la modernización y el crecimiento de las ciudades, sigue formando parte indisociable de la idiosincrasia española, manifestándose en la persistencia de tradiciones, festividades y en la integración de estos monumentos en el tejido social y cultural de cada localidad.

La conservación y restauración de este patrimonio revisten una importancia crucial no solo desde el punto de vista histórico, sino también económico y turístico. Numerosos templos y monumentos eclesiásticos constituyen polos de atracción para visitantes nacionales e internacionales, generando un impacto positivo en la economía local y fomentando el desarrollo del turismo cultural¹. No obstante, más allá de su valor artístico o económico, gran parte de estos espacios

¹ La Conferencia Episcopal Española, en su última memoria anual de actividades, indica que el patrimonio cultural de la Iglesia en España genera un impacto en el PIB de 22 620 millones de

son lugares de culto, lo que constituye su razón de ser y el motivo último de su existencia y preservación, circunstancia que ha de ser considerada en cualquier intervención en este ámbito.

Resulta difícil determinar con precisión qué porcentaje del patrimonio histórico-artístico español pertenece a la Iglesia católica. La mayor parte de la doctrina maneja una cifra en torno al 80%, aunque en general no aportan fuentes que respalden esta estimación². En cualquier caso, el patrimonio eclesiástico desempeña un papel fundamental en la riqueza del patrimonio español, que, a nivel europeo, únicamente es superado por el de Italia³. La Iglesia católica, por su parte, solo proporciona datos sobre los bienes inmuebles declarados de interés cultural, que ascienden a 3 161 de un total superior a 16 000 inscritos en el Registro de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura⁴. No obstante, estos representan solo una pequeña fracción de su patrimonio. Las entidades eclesiásticas son titulares de numerosos bienes inmuebles con valor histórico-artístico que no han sido formalmente declarados Bienes de Interés Cultural, así como de un extenso patrimonio mobiliario que hasta la fecha no ha sido cuantificado⁵. Puede afirmarse, en cualquier caso, que más de la mitad del patrimonio cultural español es patrimonio eclesiástico, entendiendo por tal aquel que

euros y contribuye indirecta o indirectamente a la creación de más de 225 000 empleos. Los datos están disponibles en la página web de la Conferencia Episcopal Española.

² No hay una cifra oficial y actualizada sobre este porcentaje. A. Motilla señala que constituye el 80% del total del patrimonio español (MOTILLA, Agustín, *Bienes culturales de la Iglesia Católica: Legislación estatal y normativa pacticia*, en Vega Gutiérrez, Ana M. et al., (coords.), «Protección del patrimonio cultural de interés religioso. Actas del V Simposio Internacional de Derecho Concordatario», Granada, Comares, 2012, p. 46; en el mismo sentido, GONZÁLEZ MORENO, Beatriz, *Los bienes culturales de interés religioso: propuestas para una reforma legislativa*, en «Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado», vol. XII, 1996, p. 126. L. Labaca eleva ese porcentaje hasta el 90%; cfr. LABACA, Lourdes, *El patrimonio cultural de la Iglesia católica en España*, en «Revista sobre Patrimonio Cultural: Regulación, Protección Intelectual e Industrial» (RIIPAC), n. 3, 2013, pp. 53 y ss.

³ Cfr. CABALLERO, Rafael, *Títulos constitucionales y técnicas administrativas de intervención del Estado en el patrimonio histórico-artístico de titularidad eclesiástica*, en Roca, M. José y Godoy, Olaya, (coords.), «Patrimonio histórico-artístico de la Iglesia Católica. Régimen jurídico de su gestión y tutela», Valencia, Tirant lo Blanch, 2018, p. 177.

⁴ Vid. la Memoria Anual de Actividades de la Iglesia Católica en España 2023, disponible en la página web de la Conferencia Episcopal Española. Esta memoria ofrece otros datos significativos sobre el alcance del patrimonio de la Iglesia: existen más de quinientos municipios en los que el único Bien de Interés Cultural, la máxima categoría de protección que contempla la Ley de Patrimonio Histórico Español, es la iglesia del emplazamiento. Asimismo, de los 44 bienes culturales españoles declarados Patrimonio Mundial de la Humanidad por la UNESCO, la mitad cuenta con una presencia significativa de las entidades de la Iglesia. Vid. otros datos en la memoria citada.

⁵ El Registro de Bienes de Interés Cultural, en su sección de bienes muebles, contiene más de 45 000 asientos, aunque la página web del Registro indica que para obtener información actualizada es preciso consultar también los registros de las Comunidades Autónomas. No es posible saber cuántos de estos bienes son eclesiásticos porque entre los datos accesibles al público no figura su titularidad.

pertenece a entidades de la Iglesia y que está destinado a fines religiosos. A pesar del proceso de secularización que ha experimentado España, sigue constituyendo una parte sustancial de su cultura y riqueza histórica.

La magnitud del patrimonio eclesiástico no demanda por sí sola su consideración como una categoría diferenciada. La normativa española vigente adopta un principio de protección universal del patrimonio, independientemente de su titularidad, ya sea pública o privada. Además, la religión es un componente de la cultura, entendida esta como el conjunto de conocimientos, costumbres y modos de vida de una sociedad en un momento histórico determinado. En este sentido, el patrimonio cultural incluye los bienes religiosos dentro de su acervo general. Lo que justifica un tratamiento particular del patrimonio eclesiástico no es su volumen, sino su función primordial: estos bienes están destinados, primariamente, al ejercicio de la libertad religiosa, por lo que su valor cultural debe armonizarse con esta finalidad principal. Esta particularidad tiene implicaciones relevantes, que requieren, si no un marco normativo específico, al menos ciertas disposiciones singulares en su tratamiento jurídico.

Históricamente, el patrimonio histórico-artístico eclesiástico encontró su protección natural en el Derecho canónico. La intervención de las autoridades civiles fue inicialmente excepcional, aunque ya en la Edad Media existen referencias a la preocupación por la conservación de estos bienes⁶. Destaca en este sentido la legislación de Alfonso X el Sabio, en particular las Partidas, que regulaban los inmuebles y objetos de culto, y el Fuero Real, que prohibía a obispos y abades vender bienes de sus iglesias y a los nobles incluir objetos de valor en sus enterramientos⁷.

El cambio de paradigma en la protección del patrimonio cultural se produjo en siglo XVIII en toda Europa, como consecuencia de las corrientes ilustradas. España, siguiendo la tendencia europea, adoptó una política intervencionista, en su concepción moderna de limitación de los derechos de propiedad y correlativos deberes de policía, que afectó a los bienes de la Iglesia. La intervención se intensificó en el siglo XIX, pero las limitaciones impuestas a la transmisión de los bienes de la Iglesia no se aplicaron a los propietarios privados. Como consecuencia, una cantidad significativa de bienes de valor histórico-artístico en posesión de las entidades de la Iglesia acabó en manos privadas tras la desamortización de Mendizábal, sin que estos bienes fueran nunca restituidos. Esto supuso una merma muy notable del patrimonio de la Iglesia, con efectos que perduran hasta hoy⁸.

⁶ Cfr. GARCÍA FERNÁNDEZ, Javier, *Estudios sobre el Derecho del Patrimonio Histórico*, Madrid, Fundación Registral - Colegio de Registradores de España, 2008, pp. 104 y ss.

⁷ Cfr. *Nota de autor* del Código de Patrimonio cultural de las Administraciones Públicas, BOE, edición de octubre 2024, p. 1.

⁸ Cfr. MOTILLA, Agustín, *Bienes culturales de la Iglesia Católica: Legislación estatal y normativa pacticia*, op. cit., pp. 46-47.

La Constitución de 1931 otorgó rango constitucional a la protección del patrimonio cultural por primera vez en la historia de España. Igualmente, incorporó el principio de tutela de los bienes con independencia de su titularidad, lo que supuso la sujeción de los bienes de la Iglesia al mismo régimen que el resto del patrimonio⁹. Este principio fue desarrollado por la Ley de 13 de mayo de 1933 y su Reglamento de 16 de abril de 1936, vigentes hasta la aprobación de la legislación actual, así como por diversas normas sectoriales que regularon aspectos concretos del patrimonio histórico-artístico. La Ley de 1933 es el antecedente inmediato de la vigente Ley de 1985, de la que toma algunos preceptos esenciales, especialmente los relativos a la limitación de la enajenación de bienes de la Iglesia¹⁰.

El patrimonio histórico-artístico eclesiástico afronta actualmente retos de diversa naturaleza, unos comunes a todo el patrimonio y otros específicos del patrimonio de la Iglesia. Uno de los primeros temas pendientes tiene su origen en el propio texto constitucional; la armonización de la normativa estatal y autonómica aparece cada vez más como condición necesaria para una adecuada protección del patrimonio. La compatibilidad de los usos religiosos y culturales es una cuestión planteada también desde la aprobación de la legislación vigente, aunque en el contexto actual se advierten elementos que, asimismo, influyen en esta dicotomía. Sin pretensión de exhaustividad, pueden mencionarse, por una parte, la creciente sensibilidad sobre el valor del patrimonio histórico-artístico como elemento identitario, y el consiguiente derecho de acceso a la cultura común¹¹. Por otra parte, el proceso de secularización y su proyección sobre el futuro del patrimonio eclesiástico generan incertidumbres que habrán de resolverse teniendo en cuenta los distintos intereses concurrentes. Todo ello, en un entorno dinámico, en el que aspectos como la participación ciudadana, la transparencia y la sostenibilidad se han convertido en criterios fundamentales para la formulación de políticas de protección y promoción del patrimonio cultural.

⁹ Artículo 45: «Toda la riqueza artística e histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye tesoro [sic] cultural de la Nación y estará bajo la salvaguardia del Estado, que podrá prohibir su exportación y enajenación y decretar las expropiaciones legales que estimare oportunas para su defensa. El Estado organizará un registro de la riqueza artística e histórica, asegurará su celosa custodia y atenderá a su perfecta conservación. El Estado protegerá también los lugares notables por su belleza natural o por su reconocido valor artístico o histórico».

¹⁰ Sobre el impacto de la legislación republicana en el patrimonio eclesiástico, vid. MOTILLA, Agustín, *Bienes culturales de la Iglesia Católica: Legislación estatal y normativa pacticia*, op. cit., pp. 48 y ss., y bibliografía de referencia.

¹¹ A nivel mundial, la UNESCO entiende que las Convenciones sobre patrimonio aprobadas en su seno contribuyen a dar respuesta a los desafíos propios de nuestra época, entre los que incluye el cambio climático, la urbanización acelerada, el turismo masivo, el desarrollo socioeconómico sostenible y los desastres naturales. Información disponible en la página web de la UNESCO.



COMARES
editorial

